



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 432/96

FUNDAMENTOS

Cuando analizamos las profundas transformaciones económicas, que se están sucediendo a nivel internacional, observamos que el proceso de "Globalización de la Economía" tiene un fuerte impacto en las políticas que se aplican en nuestro país. Sin duda las profundas transformaciones estructurales que ha planteado el gobierno nacional, entre las que se destaca la transferencia a la órbita privada de los servicios públicos, son una consecuencia de este proceso que nos plantea el desafío de acompañar los cambios que se incorporan al desarrollo de la economía mundial, como consecuencia de la profunda revolución tecnológica que se comenzó a desarrollar hace dos décadas, aportándonos una nueva realidad.

En nuestro país el rol del Estado está siendo profundamente modificado, y en este proceso de transición entre el viejo Estado y el nuevo Estado que aún no percibe con claridad su dimensión futura, se fueron imponiendo la direccionalidad de estas políticas, que han impactado fuertemente en la calidad de vida de los sectores más comprometidos o marginados de nuestra sociedad.

La privatización de la empresa Gas del Estado, trajo incorporada por el cambio en la prestación del servicio, un incremento en el costo del gas natural, con especial y fuerte incidencia en las provincias patagónicas, donde las condiciones climáticas de extrema rigurosidad, fundamentalmente en las épocas invernales, provocan alto consumo de este insumo crítico, para calefaccionar las viviendas, imponiendo de hecho una consideración especial.

En función del impacto del cambio estructural planteado, se establecieron dos subsidios: uno general, que anteporó el aumento en la tarifa del gas en las provincias patagónicas asignando en la Ley Nacional de Presupuesto un fondo para el consumo tipo residencial de gas natural (ley número 24624, artículo 40), el que es administrado por los Estados provinciales, y uno específico ante la crítica situación del sector pasivo, al consumo tipo residencial de gas para el sector pasivo en todo el país. La legislación que estableció el subsidio limitó el beneficio por razones económicas solamente a aquellos jubilados y pensionados cuyo haber mínimo no superara los \$150.

No obstante ello, estamos en el convencimiento que todos los jubilados y pensionados que hoy perciben un haber entre \$150 y \$350 están muy lejos de tener sus necesidades básicas cubiertas, y se encuentran totalmente desprotegidos, en un mercado laboral que ya no les permite tener oportunidades de mejorar su crítica situación.

Recientemente hemos asistido a una importante cantidad de casos de corte del servicio por falta de pago, éstos siempre se agudizan en la época invernal por el lógico



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

aumento del consumo de gas y la falta de recursos.

Proponemos, en función de lo expuesto, ampliar la cobertura de este beneficio a todos los pasivos que tengan un haber que se ubique en la franja determinada por el haber de referencia tomado por el ANSES (\$150) y un haber máximo de (\$350) y cuya edad sea superior a los 55 años de edad, mediante un subsidio diferencial, considerando que es responsabilidad del Estado corregir estos efectos no deseados de los cambios estructurales realizados, siendo nuestra la potestad de legislar para mejorar la situación del sector pasivo, uno de los más castigados.

En el período de invierno podemos observar, en el Anexo I (tabla que detalla los niveles bimestrales de consumo de una familia de jubilados, para el período de facturación que fue del 22 de diciembre de 1994, el 19 de abril de 1996, que los consumos bimestrales de gas natural, son elevados tomando los tres bimestres críticos. Es así que podemos apreciar que:

Para abril-junio el consumo fue 429 m<sup>3</sup> su costo \$43,77,  
para junio-agosto el consumo fue 941 m<sup>3</sup> su costo \$90,51;  
para agosto-octubre el consumo fue 567 m<sup>3</sup> su costo \$48,94.  
para abril-junio el sub.s.pas. fue \$36,99 a pagar \$8,20;  
para junio-agosto el sub.s.pas. fue \$75,49 a pagar \$18,17;  
para agosto-octubre el sub.s.pas. fue \$48,94 a pagar \$10,97.

La tarifa para el consumo de gas tipo residencial para el sector pasivo con un haber no superior a \$150 en la provincia de Río Negro tuvo un subsidio global aproximado al 83%. Para el resto de los usuarios residenciales el subsidio tuvo un valor aproximado al 34%.

Si tenemos en cuenta el impacto del costo del consumo del gas sobre el haber de los pasivos veremos la gran incidencia que tiene. Por ejemplo, si tomamos el bimestre de mayor consumo, para un haber de \$150, vemos que la tarifa plena afecta el 60% del haber si tomamos la tarifa con el subsidio al consumo residencial al sur del Río Colorado, vemos que afecta más del 30% del haber previsional, si tomamos la tarifa con el subsidio a la clase pasiva al sur del Río Colorado observamos que el impacto se reduce al 12%, el subsidio diferencial que por la presente se crea, persigue extender a los pasivos que perciben un haber entre \$150 y \$350 un beneficio que atenúe los efectos del costo del consumo del gas en sus ingresos, creyendo además que se debería tomar un criterio similar para toda la región patagónica.

El ayudar a la tercera edad, rescatando un criterio de justicia y equidad, al logro de una mejor calidad de vida, es el objetivo de la iniciativa y en razón de ello, por todo lo expuesto es que solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

AUTORES: Lucio Benítez Gutiérrez, legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Los usuarios del servicio tipo residencial, de gas natural y/o propano-butano, indiluidos distribuidos por redes, de la Provincia de Río Negro, del sector pasivo jubilados y pensionados, gozarán de un subsidio diferencial al consumo de gas.

Artículo 2°.- El monto del subsidio diferencial, será equivalente a la diferencia que resulte de aplicar, la tarifa para el consumo tipo residencial de gas para el sector pasivo y la tarifa para el consumo de gas, servicio tipo residencial en el territorio de la Provincia de Río Negro -Ley n° 24.624, artículo 40-.

Artículo 3°.- El beneficio establecido en los artículos 1° y 2° de la presente ley se otorgará exclusivamente a todos los jubilados y pensionados, usuarios del servicio de gas, tipo residencial, cuya edad sea superior a los cincuenta y cinco (55) años y cuyo haber jubilatorio o pensión se ubique en la franja definida por el haber de referencia que fija el ANSES, para la aplicación del subsidio al consumo de gas para la clase pasiva ciento cincuenta pesos (\$ 150) y el haber máximo no superior a los trescientos cincuenta pesos (\$ 350), el que sufrirá las actualizaciones y ajustes que otorgue el ANSES para el sector pasivo.

Artículo 4°.- Para ser destinatario de dicho beneficio, el usuario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4° del decreto nacional n° 2639/92, siempre que no se opongan a lo prescripto en la presente ley.

Artículo 5°.- Los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2°, se otorgarán exclusivamente para el domicilio de residencia habitual y permanente del usuario que lo solicite.

Artículo 6°.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1° y 2° de la presente ley, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá readecuar el perfil de distribución del subsidio al consumo tipo residencial de gas natural y/o propano-butano, indiluidos distribuidos por redes, que se aplica en el territorio provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 7°.- Se considerarán causales de extinción del beneficio las establecidas en el artículo 11 de la resolución n° 532/88 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Artículo 8°.- De forma.